



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

## **JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

Magistrado

### **Radicación No. 99835**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por JONATHAN PARRA SAZA, mediante apoderada judicial, contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y el JUZGADO 76 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, con ocasión de las presuntas irregularidades cometidas dentro del proceso penal radicado bajo el número 110016101653201600100.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

Vincular como terceros con interés legítimo en el asunto a las demás autoridades, partes e intervinientes del referido proceso penal.

Notificar la determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día,

contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

Reconocer personería a la abogada del accionante para actuar, conforme al poder conferido.

**Denegar la medida provisional solicitada** porque no se cumplen los presupuestos de urgencia, gravedad, inminencia e impostergabilidad necesarios para decretarla, pues a partir de las pruebas aportadas se evidencia que el proceso penal radicado bajo el número 110016101653201600100 no ha concluido, y en el curso del mismo, el accionante ha podido ejercer los mecanismos de defensa pertinentes para debatir las inconformidades ahora planteadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA  
MAGISTRADO**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA